

	CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE BENLLOCH	FICHA Nº: 34-BL-AVA-PA
		FECHA: OCTUBRE 2012

A. IDENTIFICACIÓN GENERAL	COVA DEL VICARI
A.1- Tipología: Yacimiento arqueológico. Cueva-refugio. A.2- Ubicación: Se encuentra al sur del extremo oriental del municipio, sobre la montaña del Quartico, justo en la divisoria entre los municipios de Benlloch y Cabanes. El acceso más sencillo se realiza desde la aldea del Quartico situada en la vertiente oeste de la montaña y a la cual se llega por caminos rurales y pistas forestales. Desde la aldea tomar un camino rural que sube hasta la balsa de riego que se encuentra en la cima de la montaña. El yacimiento se halla sobre una de las cimas de la cadena montañosa que separa la llanura costera del Prat de Cabanes-Torreblanca del interior de la comarca. El entorno es rural y montañoso, teniendo la vertiente oeste de la montaña totalmente ocupada por terrazas de cultivo. La vertiente oriental es abrupta por lo que se mantiene relativamente intacta. Desde la cima la visibilidad es muy buena, pudiéndose dominar con facilidad la costa y gran parte del interior de la comarca. Partida rural de El Quartico, polígono 7, parcelas 21. Referencia catastral: 12029A007000210000FP Coordenadas de localización según UTM ETRS89 Huso 30, X: 766609, Y: 4453196, altura: 258 m s.n.m. A.3- Cronología estimada: Islámico. A.4- Estado de conservación: Se desconoce, pudo ser destruida por la construcción de la balsa de riego. Peligro de destrucción bajo, erosión natural y trabajos agrícolas. A.5- Uso actual: Suelo rústico con uso agrario. A.6- Entorno de afección: Se delimita la zona alta de la Mola del Quartico como área de vigilancia arqueológica por las noticias existentes referentes a la existencia de dos yacimientos en este entorno, una cueva-refugio y castillo o torre de época islámica y de la cueva en este punto a pesar de que en la actualidad no se conserve ningún resto visible. Parcelas afectadas por el área de vigilancia arqueológica: - Polígono 7 en Benlloch: 20 y 21(parcialmente) - Polígono 3 en Cabanes: 102(p), 110(p) y 111(p). A.7- Datos de interés: El yacimiento de la Mola del Quartico puede estar relacionado con el de la Cova del Vicari, yacimiento que según la información suministrada por el SIAP se encuentra en este mismo lugar. Según la ficha del SIAP nos encontraríamos ante una pequeña cueva-refugio que estaba al lado de las casas del poblado islámico de la Mola del Quartico. Por la descripción de la ubicación que viene en la ficha es posible que la cueva corriera la misma suerte que el resto del poblado islámico. En cualquier caso, y aunque durante la visita realizada al entorno del yacimiento se inspeccionó la zona donde la coordenada de localización de la ficha indicaba que estaba sin resultado alguno, es posible que la cueva aún se encuentre accesible en algún otro punto de la montaña por lo que no se puede descartar la supervivencia de este yacimiento en la actualidad. A.8- Valores patrimoniales: Valor histórico y cultural. Su existencia forma parte de la huella histórica que dejaron los antiguos pobladores de este territorio. A.9- Nivel de protección: TERCERO Se considera que un elemento es Bien Local (BL) cuando el elemento en cuestión, sin reunir las características ni tener la importancia de un Bien de Relevancia Local (BRL), es importante para el municipio histórica o culturalmente, y merece ser protegido y preservado. En este caso, al tratarse de un yacimiento arqueológico detectado en superficie por la presencia de materiales cerámicos, se establece que este elemento es un Bien Local (BL) con nivel de PROTECCIÓN AMBIENTAL. El nivel de protección viene marcado por el Título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, modificada por la ley 5/2007, del 9 de febrero de 2007, que en su apartado 3 dice: "Los Ayuntamientos, a través de su planeamiento urbanístico, deberán delimitar las áreas existentes en su término municipal que puedan contener restos arqueológicos o paleontológicos. La delimitación será efectuada por el Servicio Municipal de Arqueología y Paleontología o por técnicos competentes y cualificados en las citadas materias y se elevará a la Conselleria competente en materia de cultura para su aprobación. En caso de ser aprobada, el área o las áreas delimitadas, se incluirán en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio como Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológica, cuya norma de protección urbanística asegurará su sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente ley". En el artículo 62 se establece que: "Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológica o paleontológica, así como en general en todos aquellos que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que establecerá los criterios a los que ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Conselleria". En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64.	

A.10- Normativa de aplicación:

De manera genérica:

- Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (modificación Ley 5/2007). Artículos 26, 41,45, 46, 50, 53, 57 y los artículos del 58 al 68.
- Ley 16/2005, del 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Gobierno Valenciano, (modificación D.36/2007), artículos 77, 78, 211 y 212.
- Decreto 67/2006 Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana (ROGTU). Artículos 43, 44,184, 185, 186, 187, 189.

De manera específica:

- Toda actuación en un arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura.
- El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la ley.
- Los Ayuntamientos no concederán ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y paleontológico y se haya obtenido la autorización de la Conselleria competente en materia cultura citada también en el apartado anterior.
- Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización, o sin sujeción a los términos de ésta, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos o paleontológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la administración competente. La Conselleria competente en materia de cultura ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los objetos y bienes hallados, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en esta ley.
- Las áreas de suelo que en el anterior Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias figuraran como Suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizables requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.
- Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como Suelo Urbanizable pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección arqueológica previa a su desarrollo, siempre y cuando esta actuación arqueológica no se hubiese realizado.
- Toda actuación que se ejecute en Suelo no Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación por en la Comisión Territorial de Urbanismo.
- Ante el posible desarrollo de sectores de suelo urbanizable o de desarrollo puntual en suelo no urbanizable (Declaración de Interés Comunitario o similar) se deberá realizar una prospección arqueológica previa, realizada por técnico competente, que como toda actuación arqueológica deberá ser autorizada expresamente por la Dirección General de Patrimonio, tal y como se regula en el artículo 60 y siguientes, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Prescripciones para **mejorar** el estado de conservación: preservar y proteger las áreas donde se han encontrado restos arqueológicos así como los lugares de interés histórico y cultural, como muestra de la historia y de la identidad de la población de Benlloch.
- Los terrenos agrícolas en los que se ubiquen yacimientos arqueológicos, podrán seguir teniendo el uso actual, con una única condición: estará prohibida la realización de trabajos de arada a una profundidad superior a 30 cm, así como plantar nuevos árboles o arbustos de tallo largo al objeto de minimizar la afección sobre el yacimiento arqueológico.

A.11- Condiciones de intervención: Cualquier intervención dentro del área de vigilancia arqueológica deberá ser previamente autorizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, tal y como se regula en el artículo 60 y siguientes, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Dicha Conselleria podrá determinar la necesidad de realizar prospecciones superficiales del terreno o la ejecución de sondeos de comprobación, que en el caso de resultar positivos podrían significar la realización de excavaciones arqueológicas en extensión para la correcta documentación de los restos hallados.

A.12-Bibliografía:

- Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano de la Dirección de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.
- Mas, Manuel, "Gran Enciclopedia de la Región Valenciana", Valencia, 1973.

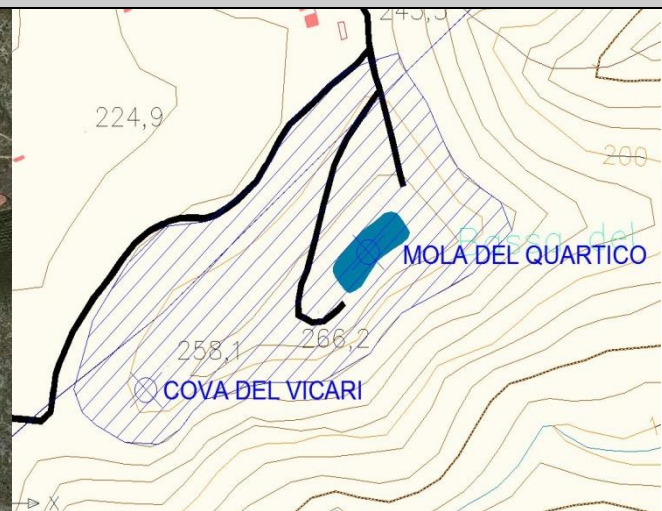
A.13- Información urbanística: Suelo no urbanizable protegido

					
Plano de situación			Vista del yacimiento		
B. PROTECCIÓN Y CATALOGACIÓN			NIVEL DE PROTECCIÓN: PA		
B.1 Protección de los bienes afectados					
	Nº fotografía	Elemento impropio	Elemento propio	Elemento con valor ambiental	Descripción
Textura recubrimiento					
Color recubrimiento					
Otros					
B.2 Catalogación					
○ BIC	○ Monumento		○ Jardín histórico	○ Zona arqueológica	○ Parque cultural
	○ Conjunto histórico		○ Sitio histórico	○ Zona paleontológica	○ Incoado expediente
			○ Espacio etnológico		
○ BRL	○ Monumento		○ Jardín histórico	○ Patrimonio arquitectónico	○ Patrimonio industrial u obra de ingeniería
	○ Conjunto edificios		○ Sitio histórico	○ Reserva arqueológica	○ Reserva paleontológica
● BL	○ Núcleo histórico tradicional		○ Espacio etnológico	○ Espacio protección arqueológica	○ Espacio protección paleontológica
	● Área de vigilancia arqueológica		○ Arquitectura popular	○ Otros elementos de interés botánico, paisaje	
C. OBRAS COMPATIBLES					
C.1 Demoliciones					
Demolición de elementos catalogados		NO			
Demolición de partes no catalogadas		SI, con condiciones		- Presentación previa del proyecto a la Conselleria de Cultura con la documentación fotográfica y planimétrica correspondiente a las partes a demoler. - Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. - Que se documenten las partes a demoler, haciendo un estudio de sus características históricas, constructivas, tipológicas y estilísticas.	
C.2 Reposiciones					
Reposición de elementos		SI, con condiciones		Siempre que se cumplan los siguientes requisitos: - Siempre que no afecte ni condicione la integridad de las partes protegidas. - Que se justifiquen las causas que motivan la reposición. - Que la materialidad del elemento no tenga un valor singular o sea irreproducible.	

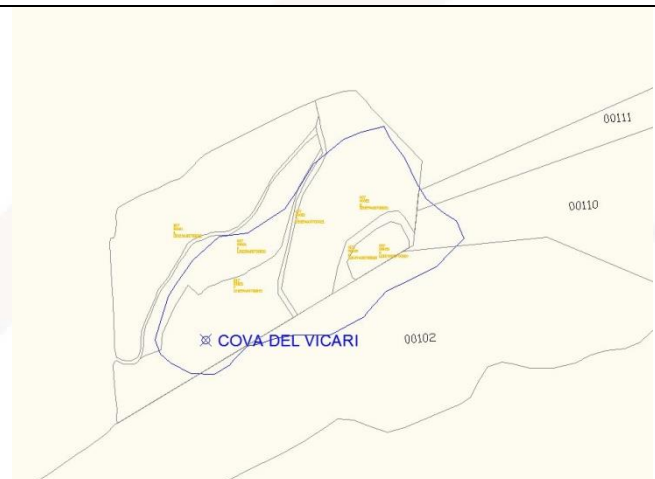
		- Que el contratista acredite la capacidad técnica de su empresa para ejecutar la reposición en condiciones adecuadas.
C.3 Construcciones		
Construcciones	NO	Situaciones: - En aquellos casos en que se permita la construcción en zonas de elementos catalogados será preceptivo informe previo favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio del proyecto de intervención, que conllevaría la descatalogación del elemento o del área existente.

D. ANEXO FOTOGRÁFICO DE DETALLES

1-Vista aérea



2- Área de vigilancia arqueológica en rayado azul



3-Parcelario área de vigilancia arqueológica (trazado en azul)



4- Vista del sendero de subida